

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE ACUERDO A LA VERDAD BIOLÓGICA Y SU INCIDENCIA CON EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2018”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Páucar Cántaro, Milagritos Jackeline

ASESORA: Espinoza Cañoli, Ena Armida

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45870741

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22425372

Grado/Título: Maestro en derecho, con mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-5243-1182

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310
2	Espiritu Matos, Marco Antonio	Abogado	22502390	0000-0001-5722-6308
3	Delgado Y Manzano, Jesus	Abogado	22409401	0000-0002-6776-6292



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **17:00** horas del día **19** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|---|-----------------------------|
| ➤ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | : PRESIDENTA |
| ➤ Abog. Marco Antonio ESPIRITU MATOS | : SECRETARIO |
| ➤ Abog. Jesus DELGADO Y MANZANO | : VOCAL |
| ➤ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI | : ASESORA |

Nombrados mediante la Resolución N° 1744-2021-DFD-UDH de fecha 16 de Noviembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE ACUERDO A LA VERDAD BIOLÓGICA Y SU INCIDENCIA CON EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2018**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **MILAGRITOS JACKELINE PÁUCAR CÂNTARO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISIETE** y cualitativo de **MUY BUENO**.

Siendo las **18:15** horas del día **19** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
Presidente

.....
Abog. Marco Antonio Espiritu Matos
Secretario
.....
Abog. Jesus Delgado y Manzano
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 1744-2021-DFD-UDH

Huánuco, 16 de Noviembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000003210, **presentado** por la Bachiller **Milagritos Jackeline PÀUCAR CÀNTARO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **"EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE ACUERDO A LA VERDAD BIOLÓGICA Y SU INCIDENCIA CON EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2018"**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 178-20-DFD-UDH de fecha 09/MAR/20 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA, Abog. Maro Antonio ESPIRITU MATOS y , Abog. Jesus DELGADO Y MANZANO;

Que, mediante Resolución N° 1366-2021-DFD-UDH de fecha 16/SET/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE ACUERDO A LA VERDAD BIOLÓGICA Y SU INCIDENCIA CON EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2018"**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1478-21-DFD-UDH de fecha 07/OCT/21 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Milagritos Jackeline PÀUCAR CÀNTARO** para optar el Título Profesional de Abogada por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|--------------------------------------|---------------------------|
| ○ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | PRESIDENTE |
| ○ Abog. Marco Antonio ESPIRITU MATOS | SECRETARIO |
| ○ Abog. Jesús DELGADO Y MANZANO | VOCAL |
| ○ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | JURADO ACCESITARIO |
| ○ Mtra. Ena Armida ESPINOZA CAÑOLI | ASESORA |

El acto de Sustentación se realizará el día 19 de Noviembre del año 2021 a horas 5:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

A mis queridos padres por mostrarme el camino hacia la superación; para mi cónyuge que, a pesar de todo, siempre ha creído en mí.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, a mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN.....	IX
SUMMARY.....	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS	22

2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	41
2.4.	HIPÓTESIS.....	42
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	42
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	43
2.5.	VARIABLES.....	43
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	43
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	43
2.6.	CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	44
CAPÍTULO III		45
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		45
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	45
3.1.1.	ENFOQUE	45
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	45
3.1.3.	DISEÑO	45
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	46
3.2.1.	POBLACIÓN	46
3.2.2.	MUESTRA.....	46
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	46
.....	46
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE	
INFORMACIÓN	46
CAPÍTULO IV.....		47
RESULTADOS.....		47
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	48
4.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	54
.....	54
CAPÍTULO V.....		56
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		56

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	56
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXO	61

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.....	48
Cuadro 2: Expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018.....	49
Cuadro 3: Expedientes sobre Filiacion Judicial de la Paternidad Extramatrimonial del Prmer Juzgado de Paz Letrado periodo 2018.....	50
Cuadro 4: Expedientes sobre Filiacion Judicial de Paternidad Extramatrimonial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco periodo 2018.....	52

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Expedientes sobre Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial del Primer Juzgado de Paz Letrado periodo 2018	51
Gráfico 2: Expedientes sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco periodo 2018.....	53

RESUMEN

El Informe del trabajo de investigación en su versión culminada, refiere sobre el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica y su incidencia con el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, su contenido está dividida en cinco capítulos: El primer capítulo se relaciona con la descripción del problema en caso la parte demandada no realiza el pago de la prueba en la audiencia, se procede con reprogramar la toma de muestras dentro de los diez días siguientes, vencido dicho plazo se declara la paternidad. Es decir, al no actuarse la prueba genética de ADN, se estaría vulnerando el derecho de identidad y verdad biológica de la persona de quien se ha solicitado, al disponerse se emita resolución declarando la paternidad del demandado. El segundo capítulo se trata sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado con la investigación y sus bases teóricas se desarrollaron en atención a su variable independiente el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, y su variable dependiente en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo aplicada, y como base la descripción en el tiempo los expedientes en materia de familia sobre Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial que se tramitaron en el primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, periodo 2018, su muestra está constituida por seis expedientes judiciales en materia de familia sobre Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial, con las características señaladas. El capítulo cuarto contiene básicamente los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y para terminar en el capítulo quinto la Discusión de Resultados, las conclusiones y recomendaciones.

SUMMARY

The report of the investigation work in its final version, refers to the right to identity according to the biological truth and its incidence with the process of Judicial Affiliation of Extramarital Paternity in the First Court of Peace of Justice of Huánuco, 2018, its content It is divided into five chapters: The first chapter is related to the description of the problem in case the defendant does not make the payment of the test at the hearing, proceed to reschedule the sampling within the next ten days, after said deadline Paternity is declared. That is to say, if the genetic DNA test was not acted on, the right of identity and biological truth of the person from whom it was requested would be violated, when a resolution was issued declaring the paternity of the defendant. The second chapter deals with the background of research at international, national and local level, related to research and its theoretical bases were developed in response to its independent variable the right to identity according to biological truth, and its variable dependent on the process of judicial filiation of extramarital paternity. The third chapter deals with the methodology of applied type research, and based on the description in time the family files on Judicial Affiliation of Extramarital Paternity that were processed in the first Justice Court of Huánuco, period 2018, its sample is constituted by six judicial files on family matters on Judicial Affiliation of Extramarital Paternity, with the characteristics indicated. The fourth chapter basically contains the results of the investigation, constituted by data processing, contrast and hypothesis testing, and to end in the fifth chapter the Discussion of Results, conclusions and recommendations.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación concluida mediante el informe final, consiste en el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica y su incidencia con el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, se encuentra delimitada bajo los siguientes aspectos, a saber: La descripción del problema implica en establecer que se brinde mecanismos para evitar que en caso la parte demandada no realiza el pago de la prueba en la audiencia, y se haya procedido con reprogramar la toma de muestras dentro de los diez días siguientes, y no obstante a ello no ha cumplido con el pago, vencido dicho plazo se declara la paternidad. En cuanto a la formulación de problema, se ha planteado lo siguiente: ¿De qué manera incidirá el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018? Asimismo, se justifica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar jurídicamente el problema existente que en caso la parte demandada en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, no realice el pago de la prueba en la audiencia, se procede con reprogramar la toma de muestras dentro de los diez días siguientes, vencido dicho plazo se declara la paternidad, vulnerando el derecho de identidad y verdad biológica de la persona de quien se ha solicitado. Los objetivos se orientaron a explicar cómo incidirá el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron, las fuentes de información se recabaron de las bibliotecas de la ciudad con limitaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La Ley No. 30628, Ley que modifica el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, modifica mediante su artículo 1, los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en los siguientes términos, específicamente en su artículo 2 Oposición. La oposición no genera declaración judicial de paternidad siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN. El juzgado fijará fecha para la audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes.

En la audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, la cual es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo; en caso el padre no tenga domicilio conocido, sea inubicable o este haya muerto, podrá realizarse la prueba al padre, madre u otros hijos del demandado de ser el caso. Asimismo, en la audiencia se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 555 y demás del Código Procesal Civil en lo que respecta a la pretensión de fijación de una pensión alimentaria.

El costo de la prueba es abonado por la parte demandada en la audiencia al laboratorio privado al que se encargue la realización de la prueba. Este deberá estar acreditado conforme a la regulación sanitaria correspondiente para brindar las garantías necesarias.

Si la parte demandada no realiza el pago de la prueba en la audiencia, se reprograma la toma de muestras dentro de los diez días siguientes. Vencido dicho plazo se declara la paternidad. Si lo desea, la parte demandante puede asumir el costo de la prueba en un laboratorio privado.

El juzgado resuelve la causa por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN si esta se realiza o por el vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente. Se resolverá la causa de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 3 y 4. Es decir, si la prueba produjera un resultado negativo, el juez declarará fundada la oposición y dictará sentencia declarando también infundada la pretensión de alimentos, condenando a la parte demandante al pago de las costas y costos del proceso, o en caso la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, constituyendo el mandato expedido declaración judicial de paternidad. En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso

Para efectos de la presente ley, no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 265 del Código Procesal Civil.

El problema se presenta en caso la parte demandada no realiza el pago de la prueba en la audiencia, se procede con reprogramar la toma de muestras dentro de los diez días siguientes, vencido dicho plazo se declara la paternidad. Es decir, al no actuarse la prueba genética de ADN, se vulnera el derecho de identidad y verdad biológica de la persona de quien se ha solicitado, al disponerse se emita resolución declarando la paternidad del demandado, es por ello que inicialmente se propuso que el Estado debía asumir el costo de la prueba biogenética, en los casos el demandado no cuenta con capacidad económica para solventar dicho costos, y así evitar se declare la paternidad de quien no lo sea realmente. En tal sentido, con la presente investigación pretendemos que se brinde mecanismos para evitar que en caso la parte demandada no realiza el pago de la prueba en la audiencia, y se haya procedido con reprogramar la toma de muestras dentro de los diez días siguientes, y no obstante a ello no ha cumplido con el pago, vencido dicho plazo se declara la paternidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera incidirá el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad

Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?

PE2 ¿Cuál es la frecuencia de aplicación del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Explicar la manera cómo incidirá el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.

OE2 Identificar el nivel de frecuencia de aplicación del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación que se ha desarrollado se justifica por las siguientes consideraciones.

Nos ha permitido describir y explicar el problema que en caso la parte demandada en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial,

no realiza el pago de la prueba en la audiencia, se procede con reprogramar la toma de muestras dentro de los diez días siguientes, vencido dicho plazo se declara la paternidad. Es decir al no actuarse la prueba genética de ADN, se estaría vulnerando el derecho de identidad y verdad biológica de la persona de quien se ha solicitado, al disponerse se emita resolución declarando la paternidad del demandado, es por ello que inicialmente se propuso que el Estado debía asumir el costo de la prueba biogenética, en los casos el demandado no cuente con capacidad económica para solventar dicho costos, y así evitar se declare la paternidad de quien no lo sea realmente.

Se justifica la investigación también porque es relevante en el sentido de hacer de conocimiento a los operadores jurisdiccionales, abogados, y estudiantes del derecho en general, el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica y su incidencia con el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, que se vulnera el derecho a la identidad del menor que se pretende lograr su filiación con el demandado, al disponer que en caso no pague el costo de la prueba de ADN, se reprogramará la diligencia de toma de muestras, y no obstante a ello se emitirá resolución declarando la filiación. De esa forma no solo se justifica la presente investigación, sino básicamente por haberse identificado la problemática en cuanto a su relación con la vulneración del derecho a una identidad basado en la verdad biológica es que se va realizar la presente investigación.

Es importante el trabajo de investigación en lo metodológico, en razón que al haberse analizado la población y muestra de la investigación, basada en los expedientes en materia de familia específicamente en los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, también se justifica en el sentido de que existen un número considerable de casos en la que el dicho Órgano jurisdiccional, ha resuelto declarar fundada la paternidad, sin haberse llevado adelante la prueba de ADN, que es fundamental para alcanzar la verdad biológica a que tiene derecho el menor, la misma que se ha corroborado con

las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo, consistieron en lo siguiente:

- Carencia de bibliografía especializada y actualizada en las bibliotecas de la localidad.
- Alto costo del material bibliográfico y gráfico en materia del problema que se proyecta investigar.
- Ausencia de antecedentes sobre el problema materia de estudio en nuestra localidad.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación ha sido viable porque se ha tenido acceso a la información sobre el tema, aunque en forma restringida, básicamente a los expedientes sobre filiación judicial de paternidad extramatrimonial, obrantes en el Primer Juzgado de Paz letrado de Huánuco, en el periodo 2018, así como documentos bibliográficos, hemerográficos, con las características señaladas para la investigación. Tanto más, hemos contado con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, quienes residían en la ciudad de Huánuco, donde se desarrolló el presente proyecto científico jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

A nivel internacional, existen estudios relacionados al derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica y su incidencia con el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.

Título: *“LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD EN LOS CASOS DE ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA”*. Autores: Catalina Tahía MORENO ORELLANA y Daniela Cristal COLLAO BARRIOS. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD DE CHILE. Para optar al título Profesional de Abogado.

Los autores de la investigación han llegado a las siguientes conclusiones:

“El criterio predominante utilizado por las legislaciones para establecer la filiación es la verdad biológica, pero puede verse restringida la aplicación de este criterio por otros criterios que se consideren prioritarios como serían los de índole social, moral, cultural o en aras de la estabilidad de la familia, la paz social, el respeto al matrimonio, el interés superior de los menores, entre otros.

El principio del interés superior del niño por su parte, representa una directriz muy útil puesto que pone el bienestar de los niños por sobre cualquier otro tipo de intereses y derechos, como serían por ejemplo los intereses de sus propios padres. El problema nos parece está en subsumir el principio a las diversas realidades de cada niño, ya que se corre el riesgo de caer en la discrecionalidad del juez a la hora de determinar qué es lo mejor para un niño, lo que sólo se salvaría a nuestro juicio a través de una labor constante de complementación del concepto por parte del legislador, y sobre todo a través de una labor jurisprudencial de los tribunales de justicia, mediante la dictación de sentencias que

sienten precedentes ejemplificadores y detallados acerca de lo que se considera interés superior del niño, estableciendo 160 criterios a seguir. Por lo que nos parece que los jueces tendrán una importante labor sentando precedentes claros en sus fallos, además de una labor complementaria de la doctrina para así en conjunto establecer deslindes más precisos de este principio. Nos parece que, aunque los límites de este principio no estén del todo claros, en especial por la naturaleza ideológica y aún religiosa que puede tener la determinación del referido interés del niño, este es un principio cuya esencia y finalidad son claras. “El Interés Superior del Niño supone poner el acento en que el menor se trata de un sujeto de derecho, una persona digna de consideración y respeto; y que tiene un plexo de derechos propios, contemplados en la Convención sobre Derechos del Niño, que toda persona, incluido el juez, debe respetar y promover”

El Derecho a la Identidad por su parte, es el principio que representa mayor controversia, ya que es el que autoriza a investigar la paternidad y maternidad, los casos en donde representa mayor discusión, y en los que nos hemos enfocado, son los 162 casos de investigación de paternidad y maternidad en las Técnicas de Fertilización Humana Asistida y en los casos de Adopción, en donde la discusión acerca de permitir o no la referida investigación aún no está zanjada, y representa conflicto de intereses por haber diversos derechos en pugna. Por ejemplo, en la jurisprudencia extranjera en gran cantidad de casos las personas se niegan a realizarse las pruebas periciales de carácter biológico argumentando que derechos constitucionales tales como el derecho a la intimidad, a la integridad física, la libertad y la defensa en juicio. En estos casos en general los Tribunales han rechazado dichas argumentaciones, ya que esos derechos en este caso no se estarían vulnerando, y aun siendo así el derecho a la identidad estaría por sobre los demás derechos en estos casos de investigación de paternidad y maternidad”.

Comentario:

Los autores muy acertadamente señalan al concluir que el criterio predominante utilizado por las legislaciones para establecer la filiación es la verdad biológica, la misma que no se puede verse restringida por otros criterios por otros criterios de índole social, moral, cultural o en aras de la estabilidad de la familia, la paz social, el respeto al matrimonio, el interés superior de los menores, entre otros. Sin embargo, entre los criterios faltó considerar por razones económicas, como está ocurriendo en nuestra legislación que, por falta de capacidad económica del demandado de cubrir el costo del ADN, se está declarando inmediatamente la filiación entre el demandado y el menor.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: *“LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE VALORACIÓN CONJUNTA DE LA PRUEBA EN EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL”*. Autores: Julio Jesús FLORES ROSAS y Richard Fausto SILGUERA QUISPE. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”. Para optar al título Profesional de Abogado.

Los autores de la investigación han llegado a las siguientes conclusiones:

“La mayor parte de los problemas que se abordan en los procesos de filiación giran alrededor de cuestiones probatorias y del alcance de ciertas normas relativas a la determinación de la paternidad. En estos procesos, dada la naturaleza jurídico material de su objeto y del interés público afectado por ellos, quiebra en cierta medida la rigidez y formalismo del proceso civil, en este sentido se ha podido establecer que la prueba en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial vulnera el principio de valoración conjunta de la prueba

porque solamente se puede oponer obligándose el demandado a someterse al ADN.

La obligatoriedad a la prueba de ADN para oponerse, vulnera el debido proceso porque no existe etapa probatoria, por cuanto el debido proceso es un derecho fundamental. Se materializa en aquellas garantías mínimas e ineludibles que permiten el resultado justo, equitativo e imparcial en un proceso, lo que se conoce como la tutela jurisdiccional efectiva, por ejemplo, ser oído, tener un abogado, ofrecer pruebas, un juez predeterminado, una sentencia motivada y oportuna y la doble instancia. Contemporáneamente la definición del derecho al debido proceso se presenta como una suerte de compilación de garantías individuales, de tipo formal o material, que buscan lograr y preservar un mínimo equilibrio entre el particular y la entidad estatal al entrar en un conflicto.

Los efectos jurídico sociales de la obligatoriedad a la prueba de ADN para oponerse son la incertidumbre jurídica en el colectivo social, en cuanto puede darse el caso cualquier persona puede ser demandada sin mayores medios probatorios que la sola afirmación de paternidad, además que en el supuesto que no se cuente con las posibilidades económicas de asumir con el pago del ADN, y la no cubrir ello el auxilio judicial, injustamente se declararían padre al demandado.

El auxilio judicial a que se refiere el art. 179 del CPC no cubre la prueba del ADN porque se entiende como tal las cédulas de notificación y aranceles judiciales.

Mediante la ley N° 28457 proceso, se ha pretendido adecuar al proceso filiación judicial de paternidad extramatrimonial, a las reglas del proceso monitorio, en este tipo de procesos , cuando se admite la demanda, el demandante obtiene una resolución favorable, y se otorga al demandado un plazo para oponerse a dicha resolución, siempre y cuando este se obligue a someterse a la prueba del ADN; pero no se ha definido si es un proceso monitorio puro o documentado, pues no se siguen las reglas de ninguno de estos dos tipos de proceso monitorio. 133

En los procesos de filiación judicial de paternidad extramatrimonial en los Juzgados de Paz Letrados de El Tambo, en la mayoría de los casos los demandados no se apersonan al proceso, lo cual hace que se les declare padre del menor en rebeldía, sin actuar ningún medio probatorio alguno y sin tener el Juez la certeza de que el demandado sea el padre del menor.

Los Jueces de Paz Letrados otorgan el derecho a la identidad biológica y material a los menores cuya filiación se demanda, mediante un acto procesal, consintiendo la resolución que declaro padre al demandado, mas no mediante una sentencia motivada.

Se ha podido observar que, en la demanda de filiación judicial de paternidad, la única prueba que sustenta el pedido, es el Acta de nacimiento del menor en donde figura como declarante la madre, mientras que en su oposición los demandados no pueden aportar otras pruebas más que solo la prueba del ADN, que solo puede se realiza en laboratorios particulares, el cual tiene un costo elevado que en muchos casos el demandado no puede cubrir”.

Con respecto a las conclusiones arribadas por los investigadores, es necesario comentar lo siguiente:

Los investigadores señalan en sus conclusiones que, en el Proceso de Filiación judicial de Paternidad Extramatrimonial, se vulnera el derecho a probar, ya que en este proceso solo se base teniendo en cuenta el resultado de la prueba de ADN, y no otros medios probatorios, sin embargo, los autores no han tenido en cuenta que este proceso es especial, y por lo tanto, no vulnera el derecho a probar, a que los medios probatorios deben ser analizados y compulsados en su conjunto.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de: Título: *“RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO*

DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DE HUÁNUCO, 2015". Autor: Marla Sujey BERROSPI NUÑEZ. Año: 2018. Universidad: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. Para optar el título profesional de Abogado.

El autor de la investigación llegó a las siguientes conclusiones:

"1.- En los procesos de reconocimiento de hijo extramatrimonial el Órgano Jurisdiccional falla no resolviendo sobre responsabilidad civil del demandado, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2015

2.- El nivel de eficacia en los procesos de reconocimiento de hijo extramatrimonial no se registrar los elementos y requisitos de la responsabilidad civil del demandado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2015, no tiene mayor incidencia.

3.- En el 2016 no han sido frecuentes entablar demanda por responsabilidad civil como consecuencia del proceso de reconocimiento de hijo extramatrimonial, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco".

Pues en el presente caso la autora pretende que, en el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, el Juez se pronuncie sobre la responsabilidad civil, lo mismo que no puede ser factible por la naturaleza misma de la pretensión que al ser especial solo se circunscribe a determinar la filiación de paternidad o no.

2.2. BASES TEÓRICAS

A continuación, en las Bases Teóricas se abordará temas relacionados a la Paternidad de Filiación Extramatrimonial así mismo su trámite, en la vía del Proceso Especial seguidos ante el Juzgados de Paz Letrado Familia y sus implicancias en caso de no actuarse la Prueba Genética del ADN.

V.I.- El derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica.

1. Derecho a la identidad

1.1. Reconocimiento Constitucional y protección a nivel internacional del Derecho a la Identidad

Nuestra Constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, dan una especial importancia y trascendencia al derecho que tiene todo ser humano a su identidad, siendo éste un derecho inherente a tal calidad, y por el cual toda persona es un ser único, irrepetible y trascendente.

A modo de síntesis, respecto de la regulación nacional de este derecho fundamental, sin ser limitativos, podemos señalar que nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 2º, inciso 1, señala que toda persona tiene derecho: "...a su identidad..."; asimismo el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 6º señala que "El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad..." (ROJAS SARAPURA, 2011. p. 23); las mismas que son concordantes con el artículo 19º del Código Civil, que prescribe que "toda persona tiene el derecho y deber de llevar un nombre..."; y con las normas de la Ley Orgánica del RENIEC, en donde se determina que es imprescindible que en la solicitud de inscripción, se consignen los datos que permitan la identificación del niño o adolescente, así como de los padres biológicos, con el objeto de establecer la filiación, lo cual permitirá que el menor logre hacer prevalecer sus derechos y libertades.

A nivel internacional este derecho fundamental está recogido, entre otros, en la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278), la misma que señala en su artículo 7º, inciso 1 que: "el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos"; asimismo en su artículo 8º, inciso 1 señala que: "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su

identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas” (PLÁCIDO V., 2015. p. 257).

También recoge este derecho el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este punto, cabe recordar alguna jurisprudencia sobre la aplicación e interpretación de tratados internacionales por nuestro ordenamiento jurídico nacional, como por ejemplo la Sentencia recaída en el Exp. N° 2730-2006-PA/TC (Lambayeque de fecha 21.07.2006. Fundamento II: Análisis de Procedencia – Punto 9), en donde se señala que “los tratados internacionales sobre derechos humanos no solo forman parte positiva del ordenamiento jurídico nacional (artículo 55 de la Constitución), sino que la Cuarta Disposición Final y Transitoria (CDFT) de la Constitución -en cuanto dispone que los derechos fundamentales reconocidos por ella se interpretan de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú exige a los poderes públicos nacionales que, a partir del ejercicio hermenéutico, incorporen en el contenido protegido de los derechos constitucionales los ámbitos normativos de los derechos humanos reconocidos en los referidos tratados”.

1.2. Contenido del Derecho a la Identidad

El artículo 1º de nuestra Constitución Política del Perú de 1993 señala que, “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Siendo esto así, cabe hacer la precisión que el respeto sobre la persona humana implica el respeto sobre sus derechos, y en el presente caso su derecho a la identidad. Lo señalado anteriormente se concreta con la protección nuclear que se le otorga a este derecho fundamental en el artículo 2º, inciso 1 de nuestra Carta Magna que señala que “Toda persona tiene derecho a su identidad”.

No debemos olvidar que este derecho fundamental a la identidad no es exclusivo de los niños, sino que es propio de toda persona, tanto que este derecho fundamental está estrechamente vinculado con el derecho a la vida, porque desde el inicio de la vida, nace el derecho de toda persona a ser reconocido como tal. Como señala GONZÁLEZ, “En efecto: hablar de identidad es hablar de la conciencia que tenemos de nosotros mismos, y es

conveniente advertir que esa conciencia de uno mismo no es algo irrelevante para el ser humano: el hombre necesita saber quién es él, para serlo de manera plena. Esto es así en todos los órdenes de la vida” (GONZÁLEZ, 2009, p. 136).

Este derecho fundamental lleva implícito el derecho de todas las personas a una identidad biológica, como expresión directa de la dignidad humana. Este derecho a la identidad biológica tiene como referente material mediato a las necesidades esenciales que se encuentran en la propia existencia del individuo, como elemento básico para su realización y sin las cuales no es posible su completo desarrollo como persona. Este derecho se expresa en la imagen y en las circunstancias que determinan qué y quién es una persona. Este derecho se hace efectivo a través de un nombre, una identificación, el conocer a los padres y llevar sus apellidos.

El ser humano, por el hecho de su dignidad y por ser libre, constantemente se crea, se define, se vuelve único e irrepetible; es decir, se vuelve un ser y, por tanto, una identidad. Sobre esto, SIVERINO, señala que “El derecho a la identidad es el derecho a ser quien es, es un derecho a la propia biografía. Pero a la vez, y fundamentalmente es el derecho a ser percibido y reconocido por el otro como quien se es...Por eso entendemos que el derecho a la identidad no es ni más ni menos que el derecho a ser uno mismo y a ser percibido por los demás como quien se es; en otras palabras, el derecho a la proyección y reconocimiento de la autoconstrucción personal...Negar a un individuo el reconocimiento de su identidad personal, de aquella que ha configurado a lo largo de los años, del proyecto que ha elegido para sí, es una violación gravísima a sus derechos más elementales” (SIVERINO BAVIO, 2010, pp. 59-60).

Sobre este derecho fundamental a la identidad, en el derecho comparado y en el derecho nacional, se suele distinguir entre una faceta estática y una faceta dinámica. (AGURTO GONZALES, y QUEQUEJANA MAMANI, ARIANO DEHO, 2015, pp. 64-70).

La faceta estática comprende aquella realidad biológica o genética de la persona humana (verdad biológica), que inicia con la vida misma y no varía

a lo largo del tiempo, como el nombre, realidad genética, fecha y lugar de nacimiento, etc.; no obstante, excepcionalmente, alguno podría llegar a variar mediante pronunciamiento judicial como el nombre, por ejemplo. La faceta dinámica es aquella que complementa a la faceta estática y es la que va variando con el paso del tiempo, como los caracteres físicos y los atributos de identificación de la persona, de índole político, religioso, psicológico, etc., que dan pie a los atributos de la personalidad. Este derecho fundamental se constituye, per se, como un derecho personalísimo, que implica el derecho de cada uno de ser uno mismo y no otro, diferenciado de los demás, que lo hacen único en la especie y en la sociedad, lo que conlleva el derecho a su verdad histórica; por lo tanto, para una correcta protección de este derecho, desde mi punto de vista se deberá tomar en cuenta ambas facetas, tanto la estática como la dinámica. Este derecho fundamental a la identidad de origen involucra el derecho a una identidad psicológica, social, cultural y sobre todo biológica e histórica, ya que toda persona tiene derecho a construir su única historia personal, esta identidad que es necesaria para conocer su procedencia, la búsqueda de sus raíces que den razón al presente que les toca vivir, a través del reencuentro con su historia individual y grupal irrepetible, que debe ser respetado y protegido de modo especial, toda vez que es esencial en las etapas de la vida en las cuales la personalidad debe consolidarse.

1.3. Derecho a conocer el propio origen biológico ¿Un derecho fundamental?

No se puede negar que la verdad es un derecho no sólo de la persona, sino de la sociedad como tal, pues una sociedad justa y organizada como estado de derecho no se podría construir sobre cimientos de mentira. En ese sentido, subsumiéndolo al plano jurídico, cabe preguntarnos si el derecho a conocer el propio origen biológico, es decir, el derecho a conocer la verdad biológica de cada uno se constituye o no como un derecho fundamental de la persona. Podemos empezar señalando que los derechos de la persona (fundamentales o personalísimos) de por sí son perpetuos y oponibles erga omnes, los mismos que le son inherentes a toda persona, por su condición de tal.

El derecho a la identidad, objeto de estudio de la presente tesis, está recogido expresamente en nuestra carta magna, en su artículo 2°, inciso 1, en donde se señala que “toda persona tiene derecho: a su identidad”; es así que, este derecho tiene fundamento constitucional expresamente reconocido, constituyéndose como un derecho fundamental. Como tal, por su naturaleza es intangible, no puede ser violentado, ni se puede permitir se atente contra su esencia, esto implica que exista toda una normativa que no obstaculice la búsqueda de la verdad biológica por parte de la persona, sin dejar de considerar, claro está, que al estar involucrado un menor, esta búsqueda de la verdad biológica deberá responder al interés superior del menor. (PLÁCIDO VILCACHAGUA, y ARIANO DEHO, 2015, pp. 116-140).

Si partimos sobre la idea que el derecho a la identidad viene a ser el derecho de todo ser humano a ser uno mismo, único en su múltiple diversidad de aspectos. Asimismo, que este derecho está regulado en nuestra Constitución Política, y que se trata de un derecho fundamental como tal, podríamos concluir, en principio, que el Derecho de toda persona a conocer su propio origen biológico y su propia historia, debería configurarse como un aspecto medular de la persona reconocida como tal. Es pues, el conocimiento del origen biológico, el acceso concreto a su conocimiento con independencia de la filiación, parte esencial del derecho a la identidad. Es así que, este derecho está comprendido dentro de los atributos de la identidad de toda persona, concretamente la identidad en las relaciones familiares.

En este punto, me parece conveniente citar a PLÁCIDO, el mismo que señala que “...Y entre sus derechos con sustento constitucional se halla el de conocer y emplazar su estado filiatorio, con todas las búsquedas previas incluso de tipo biológico que se enderezan a ese objetivo. Más allá de lo jurídico, de lo legal, de lo correcto, la única víctima del ocultamiento de la verdad es el niño...Las normas que obstruyen emplazar la filiación que corresponde a la realidad biológica son inconstitucionales...Y entre sus derechos con sustento constitucional se halla el de conocer y emplazar su estado filiatorio, con todas las búsquedas previas incluso de tipo biológico que se enderezan a ese objetivo” (PLÁCIDO V., 2015, pp. 7-13).

Se deduce entonces que la postura del autor es que, como criterio general, el derecho de saber la verdad biológica debe primar siempre. En la misma línea de ideología se conduce VARSÍ cuando señala que “Entre la identidad personal y la realidad biológica existe una relación mediante la cual un sujeto encuentra su ubicación en una familia y obtener el emplazamiento que le corresponde, el derecho a saber quiénes son sus padres” (VARSÍ ROSPIGLIOSI, 2015, p. 237).

Asimismo, sobre este derecho fundamental a conocer el origen biológico, MORÁN opina que “...el régimen de filiación reconoce la primacía del derecho a conocer el propio origen biológico del hijo sobre el derecho a la intimidad de los padres...Por este motivo, el ejercicio del derecho a conocer el propio origen biológico a través de la acción de investigación de la paternidad y maternidad, no sólo tiene por finalidad el establecimiento de la filiación biológica sino también la constitución de la relación paterno - filial con el conjunto de derechos – deberes recíprocos que ello implica” (MORÁN DE VICENZI, 2004, pp. 58-59).

Respecto del derecho a la investigación de la paternidad (faceta del derecho a conocer el propio origen biológico), su reconocimiento en el derecho comparado es casi uniforme (MAGALDI, 2004, pp. 55-73).

Este derecho es un derecho natural de toda persona. La normativa española intenta hacer coincidir, en lo posible, la verdad jurídica con la verdad biológica. En el ordenamiento español, la investigación de la paternidad, como faceta del derecho a conocer el propio origen biológico, no se ha mantenido siempre en una sola línea ideológica. En un principio, Europa en general, influenciado por el Código Civil Francés de 1804, se mantuvo en la dirección de la prohibición a la investigación del origen biológico. Esta situación fue cambiando a mediados del siglo XX, con la consagración de algunos tratados internacionales sobre Derechos Humanos que le dieron una gran importancia al principio de la verdad biológica. Es así, que en la Constitución española de 1978 se reintroduce este principio de verdad biológica, pero reservado exclusivamente a los hijos. En este contexto, GONZÁLES precisa que “...en los últimos años, y sobre todo a partir de 1993, la investigación de la

paternidad ha adquirido un cariz bastante opuesto al pretendido por la Constitución...La jurisprudencia la ha descontextualizado. La investigación de la paternidad pierde su carácter unilateral, en beneficio de los hijos, para pasar a ser considerada, con dudosa base legal, también como un instrumento al servicio de los padres biológicos y putativos...” (GONZÁLES PÉREZ DE CASTRO, 2015, p. 36).

La letrada considera que, en España, y en general en Europa, se viene tergiversando la naturaleza propia de la verdad biológica y sobre todo su finalidad, la misma que siempre debe estar estrechamente vinculada al interés superior del niño, como se ha venido precisando a lo largo del presente trabajo.

En la jurisprudencia del ordenamiento español, como, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21.09.1999, en el caso de adopciones, se defiende la existencia de un derecho personalísimo de las personas adoptadas al conocimiento de su origen biológico, teniéndolo como un derecho basado en la vida y en la dignidad. Al respecto, GONZÁLES, basándose exclusivamente en lo regulado por la Constitución Española, opina distinto a la jurisprudencia en mención señalando que “...el derecho del adoptado a conocer su ascendencia biológica no encuentra amparo en la dignidad humana ni en el libre desarrollo de la personalidad...Puede observarse, por tanto, que el derecho del adoptado a sus orígenes biológicos no tiene anclaje constitucional; no encuentra en la Constitución ningún fundamento” (GONZÁLES PÉREZ DE CASTRO, 2015, pp. 242-243).

Para MIZRAHI, el derecho a conocer el propio origen biológico, no se constituye como un derecho fundamental, señalando entre otras cosas que “...en este sentido, está fuera de duda para nuestro criterio que para la determinación de la filiación jurídica no constituye un principio constitucional el respeto a la “verdad biológica”, pues podrán existir otras verdades -como la social, cultural o familiar- que merezcan, en el caso concreto, la tutela jurídica” (MIZRAHI, 2004, pp. 60).

Por citar otros ejemplos, en Brasil, la Ley N° 8560 del 29.12.1992 regula la investigación de oficio de la paternidad de los hijos extramatrimoniales lo

que va acorde con el derecho a conocer el origen biológico. En Costa Rica, la Ley N° 8101 del 27.04.2001 regula la Ley de Paternidad Responsable (se basa en que el derecho de todo niño a conocer a sus padres se constituye como un derecho humano), que tiene una finalidad similar a la Ley N° 28457 del ordenamiento peruano. Asimismo, tenemos que la Constitución suiza ha optado por otorgar la importancia debida al derecho de las personas a conocer su origen biológico. La doctrina alemana también admite, de forma mayoritaria, el derecho de la persona a conocer su historia biológica como un derecho basado en la dignidad humana, a diferencia de Italia y Francia en donde no se reconoce este derecho. Por otro lado, es importante mencionar que, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tuvo oportunidad de pronunciarse sobre este derecho en el caso Odièvre, donde reconoció la existencia de un derecho a conocer el propio origen biológico, el mismo que parte, según su postura, del derecho a la vida.

Por último, en mi opinión, considero que este derecho a conocer el propio origen biológico sí se configura como un derecho fundamental inherente al derecho constitucional a la identidad. Es necesario tener presente que las normas reguladoras del derecho de familia deben interpretarse y aplicarse a la luz de una perspectiva constitucional y en respeto de los derechos humanos.

Concretamente el derecho fundamental a la identidad, la posibilidad de pertenecer a una familia y gozar del estado de familia que de acuerdo a su origen biológico le corresponde, así como el derecho a conocer su propio origen biológico, deben ser considerados superiores por todo estado, autoridad y particular, garantizando o posibilitando los medios idóneos para su ejercicio, protección y promoción. Nuestra Constitución y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, dan una especial importancia y trascendencia al derecho que tiene todo ser humano a su identidad. Este derecho de identidad de origen involucra construir su única historia personal, esta identidad que es necesaria para conocer su procedencia, la búsqueda de sus raíces que den razón al presente que les toca vivir, a través del reencuentro con su historia individual y grupal irrepetible, que debe ser respetado y protegido de modo especial, toda vez

que es esencial en las etapas de la vida en las cuales la personalidad debe consolidarse.

La dignidad de todo ser humano se configura como un valor superior a todos los demás, y por sí misma exige entre otros, el derecho a conocer quiénes son realmente sus padres, es decir, el derecho a una identidad biológica. Por lo tanto, la sociedad está obligada a respetar el derecho personalísimo de todo ser humano a conocer su verdad biológica, su historia, su origen; sin dejar de tomar en cuenta que este derecho está supeditado al interés superior del hijo, y lo que su propia naturaleza reclama, protección especial.

1.4. La prueba biológica: ADN

Actualmente, la realidad nos lleva a asumir que el principio de la verdad biológica y el derecho a la identidad están tomando la fuerza e importancia que su propia naturaleza reclama, ya que como ya se ha señalado anteriormente, el Derecho a la Identidad se configura como un derecho fundamental y personalísimo basado en la dignidad humana. En este sentido, el derecho a conocer el propio origen biológico, a conocer la propia identidad genética (principio de la verdad biológica), lleva consigo la posibilidad de realizar pruebas biológicas (PRIMAROSA CHERI, 2001, pp. 183-202).

El 08 de enero del 2005 se promulgó en nuestro país la Ley 28457 que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Esta Ley reconoce al examen de ADN como un instrumento para identificar el vínculo de filiación biológica, tanto así que exige como único medio de oposición por parte del demandado, la actuación del examen de ADN. El descubrimiento de la aplicación del ADN, como mecanismo para establecer el nexo filial, es un aporte sumamente importante para el derecho y para la sociedad en sí.

Desde el punto de vista de la evolución de las pruebas biológicas, podemos señalar resumidamente que en el año 1952 se descubrieron los antígenos de histocompatibilidad (HLA), y en 1970 se logró conocer en su integridad la información genética de la persona mediante el Ácido desoxirribonucleico – ADN (elemento químico que se hereda de los padres

por mitades). Es así que, el método de HLA se vio desplazado por el ADN, el mismo que está revestido de un elevado grado de certeza. Cabe precisar que la prueba biológica del ADN se sustenta en las diferencias genéticas entre los seres humanos, ya que las características del ADN de una persona son únicas e inmutables y están determinadas desde el momento mismo de la concepción, por la dotación genética que recibe de sus padres y, a través de ellos, de sus demás ancestros.

Debido a este avance, la normativa procesal y la jurisprudencia empezaron a admitir todo tipo de pruebas para la investigación filial. Por ejemplo, en España, la reintroducción del principio de la verdad biológica dio pie a la permisión de la presentación de toda clase de pruebas, incluidas las biológicas.

Sobre este punto, es necesario mencionar alguna jurisprudencia nacional como la Sentencia recaída en el Exp. 3114- 96, en donde se señaló que “...siendo por tanto un cálculo de probabilidad el acontecimiento de la paternidad extramatrimonial...es del caso resaltar la existencia en autos de la pericia genética –o también llamada “prueba de ADN” ...la misma que viene a corroborar, y en definitiva a dar plena certeza respecto del padre biológico con un nivel de aproximación científica del 99.86%, esto es, en factores humanos, casi certeza absoluta”. Asimismo, tenemos la Casación Nro. 4307-2007/Loreto, en donde se precisó que “ desde la vigencia de la Ley 28457 que agregó al artículo 402 del Código Civil, como sustento de la declaración de filiación extramatrimonial, las pruebas de identidad genética, particularmente la denominada del ADN, ha modificado fundamentalmente el concepto jurídico de la investigación y reconocimiento de la paternidad lo que inclusive ha afectado la presunción “pater is...” sustento del artículo 361..., pues esta prueba, por su rigor científico y alto grado de certeza, permite establecer la relación de paternidad, dejando ya sin vigencia el antiguo aforismo “mater certus, pater Samper incertus”, y hoy en día, el padre puede tener certeza absoluta sobre su progenie...”. Asimismo, tenemos la Casación Nro. 2026-2006/Lima, en donde se precisó que “...la prueba del Ácido Desoxirribonucleico – ADN...es la prueba genética más exacta y eficaz disponible para determinar relaciones familiares, puesto que se basa en el

Acido Desoxirribonucleico – ADN, que no es sino el componente principal del material genético, contenido de cada célula de todo organismo...” (HINOSTROZA MINGUEZ, 2012, p. 549).

Por último, cabe hacer mención al Pleno Jurisdiccional de Familia de 1997 en donde se precisó “...por consenso que sí es procedente ordenar la prueba de ADN en los procesos de declaración de paternidad; sin embargo, no debe exigirse su cumplimiento contra la voluntad de llamado a someterse a dicha prueba, pues ello atentaría contra su libertad individual. En los casos de negarse la parte, esta conducta será apreciada por el juez, pudiendo extraer conclusiones negativas para el que se opuso, de conformidad con el artículo 282 del CPC.”

Desde mi punto de vista, la prueba biológica es fundamental para determinar la identidad genética de la persona humana; tanto así, que, en las últimas décadas, la doctrina y la normativa nacional y la normativa comparada se han inclinado a consagrar a la prueba de ADN como el instrumento y mecanismo que garantiza con un 99.9% de seguridad si una persona es realmente padre de un menor, pudiendo llegar a determinar con esta prueba de forma objetiva el verdadero origen genético de una persona.

V.D.- Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.

I. Filiación extramatrimonial.

1. Antecedentes Históricos

Tradicionalmente, y por mucho tiempo se distinguió en la Filiación dos variedades básicas: la Matrimonial, generalmente llamada legítima, es decir, la que corresponde al hijo tenido por padres casados entre sí y, la Extramatrimonial, llamada, ordinariamente, ilegítima, originada en relaciones de un varón y una mujer no casados entre sí.

Las antiguas Legislaciones, consagraron no solamente una diferencia muy grande entre ambas Filiaciones, sin, que deprimieron a la Extramatrimonial, con la cual, no hacían sino, reflejan un Estado Social de ánimo muy arraigado.

Las legislaciones radicales, distinguieron no sólo a los hijos legítimos de los ilegítimos, sino que sub clasificaron a estos últimos, en naturales y espurios, volvieron a subdividir a los últimos en fornezinos, a los primeros, en adulterinos e incestuosos. (CANALES, 2012 p.39)

2. Definición

La filiación tradicionalmente según la doctrina se ha distinguido en filiación legítima (matrimonial) e ilegítima (extramatrimonial). Determinado para la primera un trato prolijeado y degradando a éste última. Paz Espinoza citado por Varsi Rospigliosi señala “la filiación es un instituto jurídico que surge con la familia monogámica a través de la cual las relaciones intersexuales entre varón y mujer es posible determinar, certera y exclusivamente, la paternidad de los hijos. (VARSI ROSPIGLIOSI, 2013, P.64)

Dicha definición nos habla a partir de ello se puede inferir que el instituto jurídico de la filiación surge a partir de la existencia de la familia monogámica, por existir certeza en el progenitor.

“...Filiación es, ante todo, el hecho de la generación por nacimiento de una persona, llamada “hijo”, de otras dos personas a quienes se llaman progenitores; indica luego también la ‘relación jurídica’ que media entre ‘progenitores’ e ‘hijos’. (BARBERO, 1967, P.105)

Desde el punto de vista natural, este hecho es siempre idéntico, y se compone de dos momentos, la concepción y el nacimiento; desde punto de vista jurídico, tiene distinta relevancia según que ocurra sobre la base del matrimonio o independiente de él. Esta distinta relevancia se expresa en la distinción primaria de la filiación en dos especies: filiación legítima y filiación natural.

Con respecto de la filiación, Varsi Rospigliosi refiere “(...). Sus antecedentes históricos los tenemos en el derecho de la roma clásica donde se estimulaba la unión matrimonial dando fijeza, certidumbre y estabilidad a los derechos y obligaciones emergentes de la procreación y las relaciones aparéntales derivadas de la unión matrimonial. (VARSI ROSPIGLIOSI, 2013, P.28).

3. Clases de Filiación

Hay dos clases de filiación: Filiación Matrimonial denominada en el Código Civil anterior legítima y la Filiación Extramatrimonial denominada en el Código Civil en referencia anteriormente legítima. (CARO, 2011, P, 240)

3.1 Filiación Matrimonial

Denominada en el Código Civil anterior de 1936, filiación legítima, como todavía lo siguen denominando algunos en sus padres unidos por el matrimonio.

3.2 Filiación Extramatrimonial

Denominada, también anteriormente, filiación legítima. Es aquella que vincula al hijo respecto a sus progenitores unidos fuera del matrimonio, producto de una unión concubinaría o con vivencial.

4. Filiación Extramatrimonial

La Filiación Extramatrimonial, los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia, básicamente casados no están. No existe el Acto Jurídico Matrimonial que garantice que la calidad de progenitor resida en el marido de la mujer. Es la voluntad de parte (Reconocimiento) o la imposición jurisdiccional, iussu iudicis (por orden del juez) los únicos medios de establecerla, son las formas, por decisión o imposición. (Revista Jurídica, 2013, p.159).

Frecuentemente, el hijo extramatrimonial goza de hecho de status persona, pero no del status familie, en especial status filii. Tendrá un nombre, pero no se le adjudican relaciones familiares paterno- filiales, salvo que éste reconocido o exista sentencia que lo declare.

5. Identidad

La Identidad es la imagen de la persona que se proyecta a través de rasgos y signos característicos que son inherentes a ella y que la diferencian de las demás, estos rasgos son invariables en el tiempo y permiten a los demás

conocer a la persona en sí misma, en lo que real y específicamente ella es. (FERNÁNDEZ SESSAGERO, 1996, P.17).

La Identidad es la marca personal que estima aspectos Culturales, Religiosos, Lingüísticos y Sociales que acarrea la persona se reconozca a sí misma, y se pueda distinguir de las demás, mostrándose con un nombre y una identificación.

Al respecto Cabanellas lo define como, “calidad de Idéntico, Igualdad Absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por distinta situación entre otras circunstancias de inevitable diversidad, parecido, semejanza, similitud analogías grandes. Filiación señas personales. (CABANELLAS DE TORRE, 1993, P. 208)

6. Derecho a la Identidad

El derecho a la Identidad es aquel que resguarda a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento, abarca diversos aspectos de la persona que van desde lo más estrictamente Físicos y Biológico.

Según García Toma, “Es Aquel derecho que protege la imagen de la personal, social y veraz de la persona, a través de rasgos y signos característicos que son inherentes a ella; estos rasgos son invariables en el tiempo y al proyectarse al mundo exterior, permiten a los demás conocer a la persona en sí misma, en lo real y específica es” (GARCÍA TOMA, 2001).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos expresa que el derecho a la Identidad es un Derecho Humano que comprende Derechos correlacionados. Como el Derecho a un nombre propio, asimismo a conocer la propia historia filial, además al reconocimiento de la personalidad Jurídica y a la Nacionalidad.

Por lo tanto, todos los Derechos Humanos, y el derecho a la Identidad se deriva de la dignidad innata del ser Humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación.

7. Antecedentes Normativos de la ley 28457

La Filiación por otro lado como una preocupación para el Estado Peruano, del mismo modo la cual busca que en la actualidad existan mecanismos muy efectivos para poder garantizar plenamente el derecho a la Identidad del menor, para desarrollarse este en la Sociedad, de modo similar para poder garantizar el goce de otros Derechos que vienen derivan de la filiación.

La Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia – CERIAJUS se desarrolló un texto normativo que detallaba el Proceso Especial de Filiación. Esta propuesta normativa es asumida luego como proyecto legislativo por Congresistas, teniendo como fundamento el siguiente: La propuesta de manera expeditiva Económico y Equitativa uno de los Problemas Sociales más graves y extendidos en el país, la gran mayoría de las personas tiene problemas de Filiación Extramatrimonial. La idea es tener un procedimiento propio que respete el derecho de los involucrados utilizando medios efectivos y coercitivos.

8. Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

La Ley N° 30628 fue aprobada en el marco de las Obligaciones del Estado de ratificar el derecho a la Identidad, en especial de los niños, niñas y adolescentes, derecho que tiene sostenimiento Constitucional en el artículo 2.1 de la Constitución y el artículo 8.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que debe ser interpretado por el Principio del Interés Superior del Niño.

El texto aprobado, modifica los artículos 1, 2 y 4 de la Ley N° 28457, Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, se integra a esta norma los artículos 2-A, 6 y la quinta disposición complementaria. Finalmente, modifica el artículo 424.10 del Código Procesal Civil.

9. Tratamiento jurídico de la Paternidad Extramatrimonial

(ACTUALIDAD REVISTA JURÍDICA, 2009.P, 79).

9.1 Código Civil Napoleónico:

Los precedentes históricos y finalmente la versión codificada de las normas civiles, trajeron consigo que en todos los códigos latinos que siguieron el patrón napoleónico, como el nuestro, se estableciera una barrera infranqueable entre la Filiación Legítima y Filiación Ilegítima y a su vez se prohibía la Investigación de la Paternidad.

Es decir, establecer el vínculo filial en el Derecho Romano fue predominante la categoría de hijo Extramatrimonial o Matrimonial, es decir la Filiación estuvo vinculada directamente con el Matrimonio.

Siglo XIX los hijos Ilegítimos han sufrido discriminación debido a las normas establecidas en los Códigos mediante los cuales carecían de derechos.

10. Constitución de 1979. Principio de igualdad entre los hijos.

Según el Art. 6 “todos los hijos tenemos iguales derechos” está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación de los hijos en registros civiles y en cualquier documento de Identidad.

A partir de la promulgación y modificación de esta Constitución la Doctrina Civilista se ha manifestado mediante cambios operados en esta norma sustantiva en la que pone de manifiesto la calificación de Legítima o Ilegítima respecto de la Filiación Matrimonial o Extramatrimonial. (...).”

El Principio de Igualdad de categorías de Filiación reconocidos en las Constituciones de 1979 y 1933, significa que todos los hijos tienen iguales Derechos y deberes frente a sus padres. En tal virtud, los perjudiciales que sustentaba la desigualdad de trato entre los hijos de la legislación anterior, desaparecieron a partir del 28 de julio de 1980 en nuestro Sistema Jurídico.

Al contemplarse con rango constitucional una norma, con autonomía en su aplicación. Ahora los hijos Matrimoniales Extramatrimoniales y adoptivos se encuentran en mismo trato paritario ante la ley. (PLACIDO, 2001, P. 273)

11. Legislación Nacional:

11.1 Código Civil Peruano

Artículo 386 del C.C. Hijo Extramatrimonial. -

Son hijos Extramatrimoniales los Concebidos y Nacidos fuera del Matrimonio.

Artículo 387º Medios probatorios en Filiación Extramatrimonial. -

El reconocimiento y la Sentencia declaratoria de la Paternidad o la Maternidad son los únicos medios de prueba de la Filiación Extramatrimonial.

12. Legislación Comparada:

12.1. Colombia

Artículo 1 Ley 45 DE 1936: El hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo natural, cuando ha sido reconocido o declarado tal con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley. También se tendrá en calidad respecto de la madre soltera o viuda por el solo hecho del nacimiento.

Artículo 6 Ley 75 de 1968: Se presume la paternidad natural y hay lugar a declararla judicialmente:

1. En el caso de raptó o de violación, cuando el tiempo del hecho coincide con el de la concepción.
2. En el caso de seducción realizada mediante hechos dolosos, abuso de autoridad o promesa de matrimonio.
3. Si existe carta u otro escrito cualquiera del pretendido padre que contenga una confesión inequívoca de paternidad.
4. En el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción.

Dichas relaciones podrán inferirse del trato personal y social entre la madre y el presunto padre, apreciado dentro de las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad. En el caso de este ordinal no se hará la declaración si el demandado demuestra la imposibilidad física en que estuvo para engendrar durante el tiempo en que pudo tener lugar la concepción, o si prueba, en los términos indicados en el inciso anterior que, en la misma época, la madre tuvo relaciones de la misma índole con otro u otros hombres, a menos de acreditarse que aquel por actos positivos acogió al hijo como suyo.

12.2 Código Civil de Chile

Artículo 179 del C.C

A La filiación por naturaleza puede ser Matrimonial o No Matrimonial. La Adopción, los derechos entre adoptante y adoptado y la Filiación que pueda establecerse entre ellos, se rigen por la Ley respectiva.

Artículo 180 del C.C

La Filiación es Matrimonial cuando existe Matrimonio entre los padres al tiempo de la concepción o del nacimiento del hijo.

Es también Filiación Matrimonial la del hijo cuyos padres contraen matrimonio con posterioridad a su nacimiento, siempre que la paternidad y la maternidad hayan estado previamente determinadas por los medios que este Código establece, o bien se determinen por reconocimiento realizado por ambos padres en el Acto del Matrimonio o durante su vigencia, en la forma prescrita por el artículo 187°. Esta Filiación Matrimonial aprovechará, en su caso, a la posteridad del hijo fallecido. En los demás casos, la Filiación es No Matrimonial.

Artículo 186 del C.C

La filiación no matrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre, la madre o ambos, o por sentencia firme en juicio de filiación.

12.3 Código Civil de Argentina

Artículo 240 del C.C

La filiación puede tener lugar por naturaleza o por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial o extramatrimonial. La filiación matrimonial y la extramatrimonial, así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 247 del C.C

La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por la sentencia en juicio de filiación que la declare tal.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Filiación.** Para Barbero (1967, P.105) “Desde el punto de vista natural, este hecho es siempre idéntico, y se compone de dos momentos, la concepción y el nacimiento, desde el punto de vista jurídico, tiene distinta relevancia según que ocurra sobre la base del Matrimonio o independiente de él”.
- **Proceso de Filiación** Para Varsi (2008, p.21) “Los procesos de Filiación han merecidos criterios variados en cuanto a su trámite y contenido, sea consagrando legislativamente las pruebas genéticas o, en su caso era de esperarse, la pericia de paternidad ganó terreno, sus resultados marcaron pauta precisa, indispensable, siendo la valoración del juez referencia al momento de emitir sentencia. Para el investigador el proceso de Filiación varía en cuanto a su trámite y contenido. Hoy en día el juicio es netamente pericial y mediante la valoración del juez que resolverá.
- **Filiación Extramatrimonial.** Para Egacal (1999, P.152) son hijos Extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio. Los únicos medios de prueba de la Filiación Extramatrimonial son el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o Maternidad. Para el investigador la Filiación Extramatrimonial se basa en el reconocimiento, es decir, la declaración de voluntad del padre de la

aceptación de la paternidad. Por otro lado, es aquella que se da fuera del matrimonio, producto de la procreación entre padre y madre, sin encontrarse unidos entre sí, es decir por el vínculo mas no por el matrimonio. Y como único medio de prueba son el reconocimiento y la sentencia.

- **Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial.** Para Egacal (1999, p.153) Esta declaración es producto de la acción por el cual un individuo solicita mediante la Vía Judicial que se declare hijo de quien aquél asegura es su padre. Para el investigador en la antigüedad se ha venido hablando de la paternidad o de un reconocimiento forzoso, para significar la posibilidad dentro ciertos límites de recurrir al Órgano Jurisdiccional para que sea declarada la Filiación Extramatrimonial respecto al padre o de la madre, cuando uno u otro se niega a reconocer voluntariamente, y en la actualidad ya no se habla de reconocimiento forzoso, ya que el reconocimiento siempre es voluntario y no obligado, por eso la posición doctrinaria prefiere denominarla” Declaración Judicial de la Filiación Extramatrimonial “ que puede ser bien de la paternidad o de la maternidad según el caso.
- **Derecho a la Identidad.** Toda persona tiene Derecho a la Vida, a su Identidad, a su Integridad Moral, Psíquica y Física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Para el Investigador lo que se protege a la persona es su reconocimiento, este comprende diversos aspectos de la persona que van desde lo más estrictamente Biológico y Físico, es uno de los derechos fundamentales de todo ser Humano, porque le permite adquirir otros derechos fundamentales a lo largo de su Vida.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

No incidirá significativamente el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad

Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

SH1.- El nivel de eficacia logrado de la aplicación del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, es significativamente bajo, en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.

SH2.- El nivel de frecuencia con que se han aplicado el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, es significativamente bajo, en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

El derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

En el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.

2.6. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE ACUERDO A LA VERDAD BIOLÓGICA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocimiento Constitucional. - Protección a nivel internacional del derecho a la identidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Trascendencia al derecho de todo ser humano a su identidad. - Derecho de toda persona a la identidad por ser único, irrepetible y trascendente. - Convención sobre los derechos del niño. - Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos.
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>EN EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Demanda de Filiación judicial de paternidad extramatrimonial. - Oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acumulación de pretensiones con el derecho alimentario. - Juez competente el juzgado de Paz letrado. - Oposición en el plazo de diez días de notificado la demanda. - Audiencia para toma de muestras para prueba de ADN

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación ha sido de tipo aplicada, ya que se ha tenido como base la descripción en el tiempo los expedientes en materia de familia sobre Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial que se tramitaron en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, periodo 2018, en la que se ha dispuesto se lleve adelante la prueba genética del ADN.

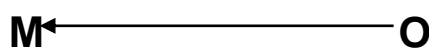
3.1.1. ENFOQUE

El trabajo de investigación es cuantitativo toda vez que está enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, si el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica se está respetando, en el proceso judicial de paternidad extramatrimonial, al no contar con capacidad económica el demandado para solventar el costo de la prueba de ADN, a la cual pretendemos dar una solución desde la perspectiva jurídica, mediante una serie de recomendaciones destinadas a una pronta solución de conflictos de esta naturaleza.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3. DISEÑO



Dónde:

M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población que se ha utilizado en la investigación han sido los expedientes en materia de familia sobre Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial que se tramitaron en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, periodo 2018, en la que se ha dispuesto se lleve adelante la prueba genética del ADN.

3.2.2. MUESTRA

Se ha determinado de manera aleatoria 06 expedientes en materia de familia sobre Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial que se tramitaron en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, periodo 2018.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Fichaje	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco teórico y bibliografía

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Se ha analizado críticamente los contenidos de los expedientes en materia de familia sobre Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial que se tramitaron en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, periodo 2018, en la que se ha dispuesto se lleve adelante la prueba genética del ADN, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Analizados los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó adelante la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtuvo, es el indicante de las conclusiones a las que se llegó en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis, es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado al derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica y su incidencia con el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, en la que la parte demandada al no realizar el pago de la prueba en la audiencia, se procede con reprogramar la toma de muestras dentro de los diez días siguientes, vencido dicho plazo se declara la paternidad. Es decir al no actuarse la prueba genética de ADN, se estaría vulnerando el derecho de identidad y verdad biológica de la persona de quien se ha solicitado, al disponerse se emita resolución declarando la paternidad del demandado, es por ello que inicialmente se propuso que el Estado debía asumir el costo de la prueba biogenética, en los casos el demandado no cuente con capacidad económica para solventar dicho costos, y así evitar se declare la paternidad de quien no lo sea realmente. Para ello, se aplicó una ficha de observación como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis expedientes sobre la materia, para determinar el fundamento por el cual el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, decide emitir resolución declarando la paternidad del menor con respecto al demandado, sin haberse actuado previamente la prueba biogenética del ADN, y como consecuencia de ello se afecta el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica; así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los resultados obtenidos del análisis realizado a seis expedientes sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, tramitados por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2018, determinó en dichos procesos, la parte demandada al no realizar el pago de la prueba en la audiencia, el Juez mediante resolución resuelve reprogramar la toma de muestras dentro de los diez días siguientes, vencido dicho plazo se declara la paternidad, es decir al no actuarse la prueba genética de ADN, se vulnera el derecho de identidad y verdad biológica de la persona de quien se ha solicitado, al disponerse se emita resolución declarando la paternidad del demandado.

Cuadro 1: Expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTE	TRASCENDENCIA AL DERECHO DE TODO SER HUMANO A SU IDENTIDAD.	DERECHO DE TODA PERSONA A LA IDENTIDAD POR SER ÚNICO, IRREPETIBLE Y TRASCENDENTE.	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
No. 00062-2018-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	NO
No. 00059-2018-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	NO
No. 00086-2018-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	NO
No. 00002-2018-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	NO
No. 00020-2018-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	NO
No. 00077-2018-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	NO	NO

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial.

Elaborado: Tesista.

En el primer cuadro se advierte de los expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, que en los procesos de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, no se ha

tenido en cuenta el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, desde el punto de vista del reconocimiento constitucional, sobre la trascendencia al derecho de todo ser humano a su identidad y al derecho de toda persona a la identidad por ser único, irrepetible y trascendente; así como a su protección a nivel internacional del derecho a la identidad, teniendo en cuenta la convención sobre los derechos del niño, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de lo que se infiere que se ha vulnerado el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, ya que la Juzgadora del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2018, no obstante no haberse practicado la prueba genética del ADN dispone poner los autos a despacho a fin se emita resolución declarando la paternidad del menor con relación a su progenitor.

Cuadro 2: Expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTE	ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES CON EL DERECHO ALIMENTARIO.	JUEZ COMPETENTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO.	OPOSICIÓN EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS DE NOTIFICADO LA DEMANDA.	AUDIENCIA PARA TOMA DE MUESTRAS PARA PRUEBA DE ADN
No. 00062-2018-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00059-2018-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00086-2018-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00002-2018-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00020-2018-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI
No. 00077-2018-0-1201-JP-FC-01	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial.

Elaborado: Tesista.

En el segundo cuadro se advierte expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, en la que se tiene que la Juzgadora de dicho Órgano Jurisdiccional, presentada la demanda de filiación judicial de la paternidad extramatrimonial, se admitió la demanda acumulada de pensión alimenticia, a la de filiación judicial de la

paternidad extramatrimonial, siendo competente para conocer este asunto el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, notificado el demandado con la resolución que admite la demanda, se corre traslado por el plazo de días, a fin de que absuelva la demanda de filiación y la accesorio de pensión alimenticia, siendo así, el demandado formula oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en el plazo concedido, y se señala fecha y hora para la audiencia de toma de muestras de la prueba de ADN, y estando a que el demandado no ha cumplido con pagar la prueba de ADN, no se ha llevado adelante la audiencia de toma de muestras, disponiendo los autos a despacho a fin de emitirse resolución declarando la paternidad del menor con relación al demandado, de lo que se concluye que en los procesos de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, se ha vulnerado el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica debido proceso.

En el cuadro a continuación se determina el total de expedientes sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, periodo, 2018, en la que pese el demandado formular oposición a la declaración judicial y señalarse fecha y hora para la diligencia de toma de muestras, no se ha actuado la prueba pericial biogenética del ADN, y un menor volumen, en la que se ha actuado la practicado la prueba pericial biogenética del ADN.

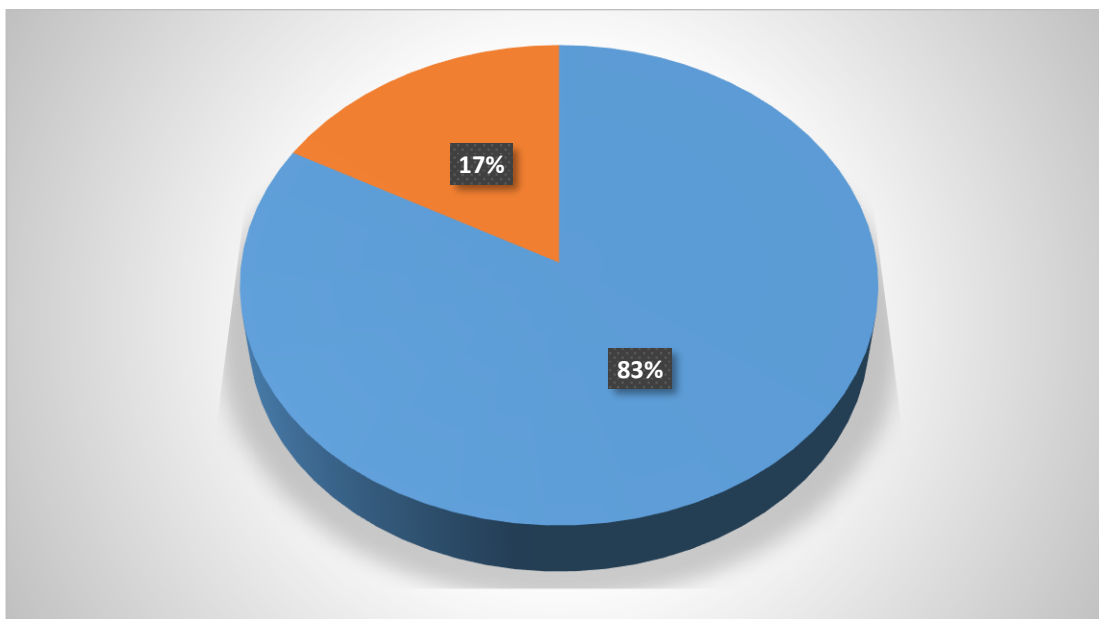
Cuadro 3: Expedientes sobre Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial del Prmer Juzgado de Paz Letrado periodo 2018

<i>Expedientes sobre Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial del Primer Juzgado de Paz letrado periodo 2018</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>En la que pese haber formulado oposición no se ha actuado la prueba genética del ADN, por falta de pago.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>En la que pese haber formulado oposición se ha actuado la prueba genética del ADN, por falta de pago.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>06</i>	<i>100 %</i>

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial.

Elaborado: Tesista

Gráfico 1: Expedientes sobre Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial del Primer Juzgado de Paz Letrado periodo 2018



Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial.
Elaborado: Tesista

Análisis e interpretación

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 expedientes en materia familia sobre el asunto contencioso de Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial, se advierte de lo aplicado que en el 83 % de los expedientes, no se ha actuado la prueba genética del ADN, no obstante el demandado haber formulado oposición a la declaración judicial de la paternidad extramatrimonial y señalarse fecha y hora para la toma de muestras, al no haber el demandado cumplido con pagar el costo de la prueba pericial. Ahora bien, el 17% de expedientes en materia familia, sobre el asunto contencioso de Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial, se ha actuado la prueba genética del ADN.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, en el periodo 2018, se evidencia un mayor volumen de porcentaje, que no se ha actuado la prueba genética del ADN, no obstante el demandado haber formulado oposición a la declaración judicial de la paternidad extramatrimonial y señalarse fecha y hora para la

toma de muestras, al no haber el demandado cumplido con pagar el costo de la prueba pericial, se vulnera el derecho de identidad y verdad biológica de la persona de quien se ha solicitado, al disponerse se emita resolución declarando la paternidad del demandado, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Porque no obstante el demandado haber formulado oposición a la declaración judicial de paternidad dentro del plazo de días, por falta de capacidad económica para cubrir con el costo de la prueba de ADN.
- Porque la Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, pese a que el demandado ha solicitado auxilio judicial para cubrir el costo de la prueba mediante resolución ha declarado improcedente su solicitud.
- Porque el Estado no asume el costo de la prueba biogenética, en los casos el demandado no cuente con capacidad económica para solventar dichos costos, y así evitar se declare la paternidad de quien no lo sea realmente.

Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico el asunto contencioso de Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial, el demandado que formula oposición debe someterse a la prueba de ADN, para tal efecto debe cancelar la totalidad de la prueba genética, caso contrario resuelve se pongan los autos a despacho a fin se emita resolución declarando la relación de paternidad entre el menor y el demandado.

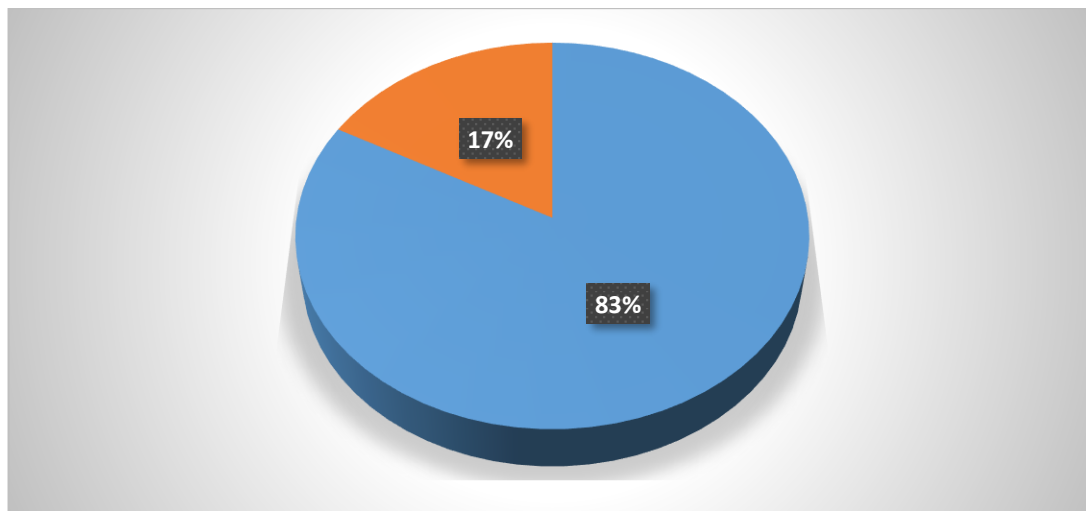
Cuadro 4: Expedientes sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco periodo 2018

<i>Expedientes sobre Filiación Judicial de la Paternidad Extramatrimonial del Primer Juzgado de Paz letrado periodo 2018</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>En la que el demandado ha formulado, oposición a la declaración judicial de paternidad.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>En la que el demandado no ha formulado, oposición a la declaración judicial de paternidad.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>06</i>	<i>100%</i>

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial.

Elaborado: Tesista

Gráfico 2: Expedientes sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial del Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco periodo 2018



Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial.
Elaborado: Tesista

Análisis e interpretación

Habiendo analizado la muestra de la presente investigación, referente a 06 expedientes en materia de familia, en el asunto contencioso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, advirtiéndose de lo aplicado que el 83 % de los expedientes, en la que admitida a trámite la demanda el demandado ha formulado oposición a la declaración judicial de paternidad, dentro del plazo de ley, y consecuentemente se señaló fecha y hora para la diligencia de toma de muestras, y escasamente un 17% en la que admitida a trámite la demanda el demandado no ha formulado oposición a la declaración judicial de paternidad, dentro del plazo de ley, y consecuentemente no se señaló fecha y hora para la diligencia de toma de muestras.

Conclusión.

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de los procesos sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en la que admitida a trámite la demanda el demandado ha formulado oposición a la declaración judicial de paternidad, dentro del plazo de ley, y consecuentemente se señaló fecha y hora para la diligencia de toma de muestras, y estando a que el demandado

no ha cumplido con pagar el costo de la prueba genética del ADN, es que la Juez mediante resolución declaración la relación paterno filial entre el menor y el demandado.

Sin embargo no se tuvo en cuenta por parte de la juez que al emitir resolución declaración la relación paterno filial entre el menor y el demandado, que el demandado no tiene la capacidad económica para solventar el costo de la prueba de ADN, que muy bien mediante una decisión debidamente motiva podría exonerar el pago mediante el instituto del auxilio judicial, lo que no ocurrió en los expedientes analizados, es por ello, es que con la presente investigación se propone soluciones, a fin de no vulnerar el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica. .

Por lo tanto, podemos afirmar que el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica no tiene incidencia con el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis, se evidencia que en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, no incidencia significativa el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, ya que la parte demandada al no realizar el pago de la prueba en la audiencia, se procede con reprogramar la toma de muestras dentro de los diez días siguientes, vencido dicho plazo se declara la paternidad. Es decir al no actuarse la prueba genética de ADN, se estaría vulnerando el derecho de identidad y verdad biológica de la persona de quien se ha solicitado, al disponerse se emita resolución declarando la paternidad del demandado, es por ello que inicialmente se propuso que el Estado debía asumir el costo de la prueba biogenética, en los casos el demandado no cuenta con capacidad económica para solventar dicho costos, y así evitar se declare la paternidad de quien no lo sea realmente. En tal sentido, con la presente investigación pretendemos que se brinde mecanismos para evitar

que en caso la parte demandada no realiza el pago de la prueba en la audiencia, y se haya procedido con reprogramar la toma de muestras dentro de los diez días siguientes, y no obstante a ello no ha cumplido con el pago, vencido dicho plazo se declara la paternidad.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas los expedientes en materia de familia sobre el asunto contencioso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, queda demostrado que en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, en el periodo 2018, se ha vulnerado el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, al disponerse se emita resolución declarando la paternidad del menor con el demandado, no obstante haber formulado oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, dentro del plazo de ley, y solo por cuestiones de incapacidad económica del demandado, se prescindió de la actuación de la prueba genética del ADN, no obstante mediante el auxilio judicial exonerársele del pago. En tal sentido, con la presente investigación pretendemos que se brinde mecanismos para evitar la vulneración del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, para evitar que en caso la parte demandada no realiza el pago de la prueba en la audiencia, y se haya procedido con reprogramar la toma de muestras dentro de los diez días siguientes, y no obstante a ello no ha cumplido con el pago, vencido dicho plazo se declara la paternidad.

CONCLUSIONES

En el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, conforme se ha analizado los seis expedientes en materia de familia, sobre el asunto contencioso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, se arribó a las siguientes conclusiones:

- 1.-** No incidirá significativamente el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, no obstante, el demandado haber formulado oposición a la declaración judicial de paternidad dentro del plazo de días por falta de capacidad económica para cubrir con el costo de la prueba de ADN, la Juez mediante resolución declaró la paternidad entre el menor y el demandado.
- 2.-** El nivel de eficacia logrado de la aplicación del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, es significativamente bajo, en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, porque la Juzgadora, pese a que el demandado haber solicitado auxilio judicial para cubrir el costo de la prueba mediante resolución ha declarado improcedente su solicitud.
- 3.-** El nivel de frecuencia con que se han aplicado el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, es significativamente bajo, en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, porque el Estado no asume el costo de la prueba biogenética, en los casos el demandado no cuente con capacidad económica para solventar dichos costos, y así evitar se declare la paternidad de quien no lo sea realmente.

RECOMENDACIONES

Al culminar la investigación, luego de estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

1.- Para mayor incidencia significativa eficacia del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, en caso el demandado formule oposición a la declaración judicial de paternidad dentro del plazo de días, la falta de capacidad económica para cubrir con el costo de la prueba de ADN, no debe ser óbice para que se prescinda la actuación de la prueba de ADN.

2.- Para contar con mayor eficacia de aplicación del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, la Juzgadora, en caso solicite auxilio judicial para cubrir el costo de la prueba mediante resolución debe declararlo fundada.

3.- Para una mayor frecuencia de aplicación del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018, el Estado debe asumir el costo de la prueba biogenética, en los casos el demandado no cuente con capacidad económica para solventar dichos costos, y así evitar se declare la paternidad de quien no lo sea realmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGURTO GONZALES, Carlos Antonio. QUEQUEJANA MAMANI, Sonia Lidia. ARIANO DEHO, Eugenia (Dir.). Instituto Pacífico: Actualidad Civil – Nro. 8: *“Las bases del derecho a la identidad personal como derecho fundamental del ser humano”*. Lima: Instituto Pacífico.
- BARBERO, (1967), *“Manual de Derecho de Familia”*. Per
- CABANELLAS DE TORRES, (1993). *“Diccionario de Jurídico Elemental”*. Nueva edición actualizada: Editorial Heliasta Srl.
- CANALES, (2012), *“ADN como Prueba de la Filiación en el Código Civil”*. Perú. Ediciones jurídicas.
- FERNANDEZ SESSAGERO, (1996), *“Derecho a la identidad personal”*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- GARCIA TOMA, (2001) *“Los derechos Humanos y la Constitución”* Lima: Editorial Grafica Horizonte.
- GONZÁLEZ, Ana Marta. (2009) *“Ficción e Identidad: Ensayos de cultura postmoderna”*. Madrid: Rialp.
- GONZÁLES PÉREZ DE CASTRO, Maricela. (2013), *“La verdad biológica en la determinación de la filiación”*. Madrid: Dykinson.
- HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. (2012) *“Procesos judiciales derivados del Derecho de Familia”*. Lima: Grijley.
- PRIMAROSA CHIERI, EDUARDO A. ZANNONI. (2001) *“Prueba del ADN”*. Buenos Aires: Astrea.
- PLÁCIDO V., Alex F. (2015) *“Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes”*. Lima: Instituto Pacífico.
- PLÁCIDO VILCACHAGUA, Alex. F. ARIANO DEHO, Eugenia (Dir.). Instituto Pacífico: Actualidad Civil – Nro. 9: (2015) *“La evidencia biológica y la presunción de paternidad matrimonial”*. Lima: Instituto Pacífico.

- ROJAS SARAPURA, Walter Ricardo. (2011). *“Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia”*. Lima: Fecat.
- SIVERINO BAVIO, Paula. (2010) *“Los derechos fundamentales: Estudios de los derechos constitucionales desde las diversas especialidades del Derecho”*. Lima: Gaceta Jurídica.
- MAGALDI, Nuria. (2004) *“Derecho a saber, filiación biológica y administración pública”*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- MIZRAHI, Mauricio Luis. (2004) *“Identidad filiatoria y pruebas biológicas”*. Buenos Aires: Astrea.
- MORÁN DE VICENZI, Claudia. (2004) *“El concepto de filiación en la fecundación artificial”*. Lima: ARA Editores.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, (2006) *“El proceso de Filiación Extramatrimonial”*, Lima: Gaceta Jurídica.
- VARSÍ ROSPIGLIOSI, (2013) *“El moderno Tratamiento de filiación Extramatrimonial”*. 2da Edición. Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE CUERDO A LA VERDAD BIOLÓGICA Y SU INCIDENCIA CON EL PROCESO JUDICIAL DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO, 2018

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera incidirá el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Explicar la manera cómo incidirá el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO OE1 Determinar el nivel de eficacia logrado del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL No incidirá significativamente el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.</p> <p>HIPÓTESIS ESPEFÍCICOS SH1.- El nivel de eficacia logrado de la aplicación del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, es significativamente bajo, en</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>El derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica.</p>	<p>- Reconocimiento Constitucional.</p> <p>- Protección a nivel internacional del derecho a la identidad.</p>	<p>- Trascendencia al derecho de todo ser humano a su identidad.</p> <p>- Derecho de toda persona a la identidad por ser único, irrepetible y trascendente.</p> <p>- Convención sobre los derechos del niño.</p> <p>- Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos.</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>

<p>el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?</p> <p>PE2 ¿Cuál es la frecuencia de aplicación del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018?</p>	<p>Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.</p> <p>OE2 Identificar el nivel de frecuencia de aplicación del derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.</p>	<p>el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.</p> <p>SH2.- El nivel de frecuencia con que se han aplicado el derecho a la identidad de acuerdo a la verdad biológica, es significativamente bajo, en el Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, 2018.</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>El Proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial</p>	<p>- Demanda de Filiación judicial de paternidad extramatrimonial.</p> <p>- Oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial.</p>	<p>- Acumulación de pretensiones con el derecho alimentario.</p> <p>- Juez competente el juzgado de Paz letrado.</p> <p>- Oposición en el plazo de diez días de notificado la demanda.</p> <p>- Audiencia para toma de muestras para prueba de ADN</p>	
---	---	--	--	---	--	--